

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

12292 *ORDEN de 24 de marzo de 1986, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca la provisión de 335 plazas de Profesores agregados de Bachillerato y Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dichos Cuerpos, existentes en el País Vasco. En su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes

I. Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convoca es de 335, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Código	Cuerpo	Número de Plazas
91	Profesores Numerarios de Formación Profesional	121
92	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	49
93	Profesores Agregados de Bachillerato	165

1.2 La distribución de estas plazas por asignaturas, grupos (plazas en castellano y plazas en euskera) y por los sistemas establecidos para ser cubiertas: Reserva para interinos y contratados, promoción de Profesores de Educación General Básica, en su caso, y acceso libre se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.3 No serán acumulables entre sí las plazas en euskera y en castellano.

1.4 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de curso, oposición y prácticas.

1.5 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo; la Orden de 18 de marzo de 1986 y las bases de esta convocatoria.

1.6 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1986.

1.7 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguiente requisitos:

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo se establezcan en las bases específicas de esta convocatoria.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación psíquica o física que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Para opositar a plazas en euskera los opositores deberán acreditar ante el Tribunal en el acto de presentación que reúnen los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), de regulación del bilingüismo, en su artículo 9.º, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) por la que se desarrolla el artículo 9.º, apartado c), del Decreto de referencia.

Aquellos opositores que no cumplan dichos requisitos serán adscritos al mismo turno y asignatura, si bien al grupo de plazas en castellano.

Dentro de la misma asignatura será incompatible presentar solicitud a las plazas de euskera y de castellano. La Administración, en su caso, adscribiría a las plazas de euskera su solicitud, de oficio, si reúne los requisitos para ello.

2.1.8 Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros oficiales de Patronato.
- Secciones Filiales.
- Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- Centros especializados de curso preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación», así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2, b), de la presente convocatoria.

2.2 Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas:

a) Plazas reservadas para interinos y contratados.-Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de esta convocatoria las condiciones generales exigidas para ingreso en cada uno de los Cuerpos, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3) en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos, con contratos o nombramientos expedidos por este Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Ministerio de Educación y Ciencias o los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la siguiente relación:

- Profesores agregados de Bachillerato: Quienes hayan prestado servicios como interinos o contratados en los Cuerpos de Catedráticos o asimilados que imparten este nivel y agregados de Bachillerato.

- Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Quienes hayan prestado servicios como interinos o contratados en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Quienes hayan prestado servicios como interinos o contratados en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Será requisito indispensable para presentarse por esta reserva haber presentado solicitud por la misma para tomar parte en los concursos-oposiciones correspondientes a 1985 convocados por este Departamento, encontrándose en las correspondientes listas de

admitidos a los mismos. Esta preinscripción no supone la exención de cumplir todos y cada uno de los requisitos de esta convocatoria.

b) Plazas reservadas para promoción de Profesores de Enseñanza General Básica.-Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionario de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando los requisitos del apartado 2.1.8 que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Los requisitos exigidos para optar a plazas en euskera, establecidos en el apartado 2.1.7, han de tenerse cumplidos con anterioridad al 1 de junio de 1986. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la común base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.-Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por cuadruplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de Educación, acompañando a la misma fotocopia del documento nacional de identidad.

En la instancia deberán consignar los códigos de Cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalías deberán indicar en la solicitud la minusvalía que sufren, en la casilla que recoge este extremo. Deberán asimismo hacer constar la adaptación que solicitan. Si ésta, por sus dimensiones, no pudiera ser recogida íntegramente la harán constar en hoja adjunta.

3.3 Organos a quien se dirigen.-Las instancias se dirigirán a la ilustrísima señora Subdirectora de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, pudiendo ser presentadas:

- En las Delegaciones Territoriales de Educación.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.4 Plazo de presentación.-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.5 Importe y pago de los derechos.-Los derechos de examen, en los que están incluidas las tasas correspondientes de formación de expediente, serán los que seguidamente se relacionan:

Cuerpo	Importe
	Pesetas
Profesores agregados de Bachillerato	3.000
Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	3.000
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	2.000

El ingreso deberá realizarse a nombre de «Pruebas selectivas de,» indicando el nombre del Cuerpo a que se quiere optar en:

Alava: «Caja de Ahorros Provincial de Alava», cuenta corriente número 41/77-9.

Guipúzcoa: «Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa», cuenta corriente número 276177-9.

Vizcaya: «Caja de Ahorros Vizcaína», cuenta corriente número 20-017/1.465-5.

En las solicitudes deberá figurar la validación de la Caja de Ahorros acreditativa del pago de los derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

3.6 Defectos en las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta

o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

3.7 Errores en las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.-Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Recursos hará pública en el plazo de un mes la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», y ante la Dirección de Recursos, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.-Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Recursos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Tribunales

5.1 Tribunales calificadoros.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Recursos, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y de oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales serán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

- Un Presidente, designado directamente por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público, que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los aspirantes vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros de cada Tribunal deberá ser designado entre los Profesores que imparten su asignatura en euskera.

A tal efecto, realizado el sorteo, y en el supuesto de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último, hasta que correspondiera a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Con diez días naturales de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como, en su caso, las normas a las que se ajustarán los ejercicios prácticos.

5.5 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; de la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en los Cuerpos objeto de la presente convocatoria en los cinco años anteriores a la publicación de la misma.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los

suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Subdirección de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

En el acto de constitución los Tribunales acordarán todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Subdirección de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.8 Dentro de la fase de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas; asimismo decidirán en los supuestos no previstos por las mismas.

5.9 Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponderá a la Subdirección de Personal.

5.10 Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

5.11 A los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 307/1985, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), la cuantía, por día, de las indemnizaciones por asistencia será, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Decreto de referencia, la que a continuación se expresa:

Presidente: 4.000 pesetas.
Vocales: 3.500 pesetas.

5.12 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el orden de actuación de los aspirantes de este ejercicio se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra «L.L». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, comenzarán el orden de actuación con la letra «M», «N», etc. según corresponda.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del País Vasco». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento del proceso selectivo, los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Subdirección de Personal, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.—En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremos anexos a la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados en la forma que se determina en los citados anexos.

La fase de concurso no será en ningún caso eliminativa y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con

arreglo al baremo. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los señalados en las bases específicas de cada Cuerpo.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios que podrán constar a su vez de varias partes, detalladas en las bases específicas de cada Cuerpo.

Al término del segundo ejercicio los Tribunales harán pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación de cada ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjeran empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

En las disciplinas de Lenguas vivas los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en la lengua correspondiente.

6.9 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo de la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan, en el concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por los turnos de reserva, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que, concurriendo por las reservas y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de la reserva prevista en el apartado 2.2.a) que no pudieron ser cubiertas por concursantes de dicha reserva no podrán acumularse a las del turno libre.

En el caso de que hubiese plazas de la reserva prevista en el apartado 2.2.b) que no pudieron ser cubiertas por concursantes de esta reserva podrán acumularse a las del turno libre.

En previsión de ello, la no existencia de plazas en principio en el turno libre no será obstáculo para presentar la solicitud, que quedará condicionada a que se dé el supuesto de acumulación.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas a mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios de

local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán acumulados, ordenados de mayor a menor puntuación total, los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas no podrán alegar derecho alguno, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con la lista única de aprobados por asignaturas de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 18 de marzo de 1986.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Subdirección de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

9. Incompatibilidades

9.1 Cuando se trate del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con la presentación por el turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere la base 2.2.b) de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para acceso a un Cuerpo.

9.5 Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas, dentro de un mismo Cuerpo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, calle Lakua, sin número, Vitoria-Gasteiz, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Presentación de documentos

10.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial del País Vasco», los opositores aprobados deberán presentar en las Delegaciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para la función docente.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General del Régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado, y caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, por la Dirección de Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según modelo que figura como anexo I a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en el apartado a) de la base 2.2 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, el MEC o los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas, en los que figuren los números de registro de personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude el apartado mencionado.

e) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestado desde el momento de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco», hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados a) al f) deberá hacerse constar el número de registro de personal.

10.2. Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera y en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por la base 2.2.b).

Cuando en las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de EGB, que han concurrido por la base 2.2.b, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.3. Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

10.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.6. Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda.

11. Fase de prácticas

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto», a cuyos efectos será designada una Comisión Calificadora.

La composición de la Comisión Calificadora, así como la duración concreta de la fase de prácticas, se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

11.3. Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

11.4. Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecidas en el apartado a) de la fase 2.2, hayan prestado servicios previos por un período igual o superior al que se establezca como de prácticas.

Quedarán dispensados asimismo, de ser evaluados en la fase de prácticas los participantes por la asignatura de Educación Física en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Formación Profesional y de Agregados de Bachillerato que hayan prestado servicios previos en dicha asignatura, por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas, siempre que estos servicios los hayan prestado durante el curso 1984-1985 o anteriores, en alguno de los Centros siguientes:

- Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- Centros Oficiales de Patronatos.
- Secciones Filiales.
- Colegios libres adoptados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

11.5. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de

funcionarios en prácticas, siempre que estuvieren desempeñando un puesto. En todo caso, su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacante.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Subdirección de Personal.

II. Bases específicas

1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (código 91)

1.1. Distribución de plazas por grupos, asignaturas, reservas correspondientes y acceso libre.

Código asignatura	Plazas reservadas a interinos y contratados		Plazas reservadas para promoción Profesores de EGB		Libre		Total	
	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera
01. Lengua Española	1	1	-	1	1	3	2	5
02. Form. Humanística	-	-	-	2	1	3	1	5
04. Inglés	2	1	-	2	2	7	4	10
05. Matemáticas	1	-	-	1	1	2	1	3
06. Física y Química	-	-	-	1	-	-	2	-
08. Form. Empresarial	2	-	-	2	3	7	4	9
10. Dibujo	1	-	-	-	-	-	1	1
12. Tecnología Electricidad	1	1	-	-	-	-	1	1
13. Tecnología Electrónica	1	1	-	1	-	2	1	4
14. Tecnología Automoción	-	-	-	-	-	1	-	1
15. Tecnología Delineación	-	1	-	-	-	1	-	2
16. Tecnología Adm. y Com.	-	-	-	2	1	3	1	5
17. Tecnología Química	-	2	-	-	-	-	-	2
22. Tecnología Moda y Confección	-	-	-	-	-	1	-	1
23. Tecnología Peluquería	-	-	-	-	-	1	1	2
41. Tecnología Inform. de Gestión	1	-	-	1	-	8	-	39
42. Lengua y Liter. Vascas.	-	27	-	4	4	5	4	5
44. Educación Física	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	10	34	-	17	13	47	23	98

1.2. Titulaciones exigidas.-Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.

Peritos Industriales.
Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (sección Económicas).

Actuarios.
Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística, Idioma Moderno y Lengua y Literatura Vasca:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filosofía.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
Licenciados en Filología.

Y además para Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Ingenieros técnicos.
Profesores Mercantiles.
Graduados Sociales.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Bellas Artes.
Profesores de Dibujo de Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas: Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros técnicos Agrícolas.
Ingenieros técnicos Forestales.
Ingenieros técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-Pesquera:

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados de las Escuelas de Náutica.
Ingenieros técnicos Navales.
Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados en Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas de Náutica.
Ingenieros técnicos Industriales.
Ingenieros técnicos Navales.
Ingenieros técnicos Aeronáuticos.
Peritos Industriales.
Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Licenciados en Bellas Artes, especialidad audiovisuales.
Ingenieros.
Ingenieros técnicos.
Diplomados en Óptica.
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (sección Textil).
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos Industriales (sección Textil).
Peritos Industriales (sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados en Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros Industriales (sección Química).
 Licenciados en Bellas Artes.
 Titulados en Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros técnicos Industriales (sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Ingenieros técnicos.
 Peritos Industriales.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
 Diplomados en Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Informática.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Profesores Mercantiles.

Para Educación Física:

Licenciado.
 Ingeniero.
 Arquitecto.

1.3 Fases del concurso-oposición:

1.3.1 Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 6.6 de esta convocatoria.

1.3.2 Fase de la oposición.-Para todas las asignaturas, excepto Educación Física, se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constarán necesariamente por este orden, los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez prodrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en las bases 5.4 y 6.1 de las comunes de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la base 6.8 de esta convocatoria.

1.3.3 Fase de oposición para la asignatura de Educación Física.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a suerte, del cuestionario correspondiente a esta asignatura.

La segunda parte tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, conforme a lo establecido en el cuestionario del ejercicio práctico.

La exposición o, en su caso, la lectura del ejercicio será pública y, al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre la exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio oral.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978: «Tecnología de Imagen y Sonido».

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978: «Lengua Española», «Formación Humanística», «Francés», «Inglés», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias de la Naturaleza», «Formación Empresarial», «Dibujo», «Tecnología Electrónica», «Tecnología de Automoción», «Tecnología Administrativa y Comercial», «Tecnología Sanitaria» y «Tecnología de la Madera».

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982: «Tecnología de Informática de Gestión».

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1985: «Educación Física».

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1982: «Tecnología de Hostelería y Turismo».

«Boletín Oficial del País Vasco» de 20 de marzo de 1984: «Lengua y Literatura Vasca».

2. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (código 92)

2.1 Distribución de plazas por grupos, asignaturas, reservas correspondientes y oferta libre.

Código asignaturas	Plazas reservadas para interinos y contratados		Libre		Total	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
01. Práct. Metal	-	1	-	-	-	1
02. Práct. Electric.	-	-	1	6	2	6
03. Práct. Electrón.	-	-	2	8	1	8
04. Práct. Automoc.	3	-	-	-	3	-
05. Práct. Delineac.	5	-	-	-	5	-
06. Práct. Ad. y Com.	3	-	-	3	3	3
07. Práct. Química.	-	-	-	1	-	1
09. Taller Madera	1	-	-	-	1	-
12. T. Moda y Conf.	1	-	-	-	1	-
13. T. Pel. y Estet.	1	-	-	1	1	1
14. T. Artes Gráf.	2	-	-	-	2	-
20. P. Host. y Turis.	3	-	1	2	4	2
22. P. Imag. y Son.	1	-	-	1	1	1
24. P. Infor. Gest.	2	-	-	-	2	-
Total	22	1	4	22	26	23

2.2 Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleres Laborales Superiores.

Y además:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patrones de Pesca de Altura y Patrones Mayores de Cabotaje.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en la base específica 1.2 de esta convocatoria de oposición, para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva Rama.

2.3 Fases del concurso-oposición:

2.3.1 Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 6.66 de esta convocatoria.

2.3.2 Fase de oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes: La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en las bases 5.4 y 6.1 de las comunes de esta convocatoria y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido

por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 3.4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios, del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las Ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la base 6.8 de esta convocatoria.

2.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978: Prácticas de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1978: Prácticas de Metal, Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica, Prácticas de Automoción, Prácticas de Delineación, Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas Sanitarias, Taller de la Madera, Taller de Moda y Confección, Taller de Peluquería y Estética.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982: Prácticas de Hostelería y Turismo y Prácticas de Informática de Gestión.

3. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato (código 93)

3.1 Distribución de plazas por grupos, asignaturas, reservas correspondientes y oferta libre.

Código asignatura	Plazas reservadas a interinos y contratados		Plazas reservadas para promoción Profesores de EGB		Libre		Total	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
01. Filosofía	1	1	1	1	-	3	2	5
03. Latín	2	1	-	-	-	3	2	4
04. Lengua y Literatura Españolas	-	4	1	1	-	2	1	7
05. Geografía e Historia	-	3	-	-	-	-	-	3
06. Matemáticas	-	-	1	1	4	16	5	17
07. Física y Química	1	2	-	-	-	-	1	2
08. Ciencias Naturales	-	-	1	1	-	2	1	3
09. Dibujo	3	-	-	-	-	1	3	1
11. Inglés	2	2	1	2	8	10	11	14
22. Lengua y Literatura Vascas	-	34	-	-	-	32	-	66
24. Educación Física	-	-	-	-	5	12	5	12
Total	9	47	5	6	17	81	31	134

3.2 Titulaciones exigidas.-Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

3.3 Fases de concurso y oposición:

3.3.1 Concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.6 de esta convocatoria.

3.3.2 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en las bases 5.4 y 6.1 de las comunes de la presente convocatoria.

Para la asignatura de Educación Física, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio oral.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 6.8 de las comunes de esta convocatoria.

3.4 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignados para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, en el anexo del Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

En la asignatura de «Lengua y Literatura Vasca» serán los que figuran en el anexo II de la Orden 4571/1980, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Para la asignatura de «Educación Física» serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Base final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vitoria-Gasteiz, 24 de marzo de 1986.-El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churruga Arellano.

ANEXO I

Don y con documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1986.

ANDALUCÍA

12293 ORDEN de 5 de abril de 1986, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y corregida en «Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril, de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convoca es de 10.

Del total de plazas convocadas, cinco se reservan para su provisión, según lo dispuesto en la base IV de la Orden de 18 de marzo de 1986.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

Asignatura	Reserva	Libres	Total
Cerámica Artística	1	2	3
Decoración	3	2	5
Fotografía y Procesos de Reproducción	1	1	2
Total	5	5	10

1.2 Sistema selectivo.-La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre; 533/1986, de 14 de marzo; la Orden de 18 de marzo de 1986, y las bases de esta convocatoria.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de alguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas para Profesores interinos y contratados según lo dispuesto en la base IV de la Orden de 18 de marzo de 1986:

2.2.1 Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, hayan prestado servicios docentes en Centros Públicos de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, como interinos o contratados en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en el anterior subapartado 2.2.1 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por el subapartado 2.2.1, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se prevé en la base 10 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.-Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo II de esta Orden. A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2 Las personas con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, en el recuadro correspondiente. Si por la índole de la minusvalía necesitaran una adaptación especial deberán solicitarlo expresamente, haciéndolo constar en hoja adjunta a la instancia.

3.3 Órgano a quien se dirigen.-Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.4 Plazo de presentación.-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.5 Importe y pago de derechos.-Los derechos de examen ascienden a 2.000 pesetas.

El ingreso de los mismos habrá de efectuarse necesariamente en cualesquiera de las Entidades bancarias colaboradoras de la Comu-